



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes.  
Subsecretaría de Comunicaciones.  
Dirección General de Política de  
Telecomunicaciones y de  
Radiodifusión.

2.1.- 3924

México, D.F., a



**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN  
DE ESTATUTOS SOCIALES.**

Me refiero a los escritos de fechas 4 de julio y 12 de noviembre ambos de 2008 presentados ante la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría) los días 14 de julio y 12 de noviembre del mismo año respectivamente, suscritos por el C. Adrian Moreno Rico, representante legal de **MARCATEL COM, S.A. de C.V.**, titular de diversas concesiones para prestar entre otros los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto con cobertura nacional y el servicio de telefonía local, mediante los cuales da aviso de la modificación a sus estatutos sociales, y en específico el cambio de denominación social de su representada de **Conexxion XXI, S.A. de C.V.**, para quedar como **MARCATEL COM, S.A. de C.V.**

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 8º y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º y 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1º, 2º, 3º, 15, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 Apartado A, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 2º fracción XX, 10 fracción XXIV, 25 fracción VIII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y, artículo Único, fracción IV del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009, y con base en los siguientes:

L



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes.  
Subsecretaría de Comunicaciones.  
Dirección General de Política de  
Telecomunicaciones y de  
Radiodifusión.

3924

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** La Secretaría otorgó a **Marcatel, S.A. de C.V.**, los siguientes títulos de concesión:

1. Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar entre otros el servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, otorgado el 26 de octubre de 1995.
2. Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado para prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto, con cobertura nacional, con un Segmento de ida 14557.0 – 14585.0 MHz y Segmento de retorno 15285.0 – 15313.0 MHz, Ancho de banda: 56 MHz, otorgado el 4 de junio de 1998.
3. Constancia de Servicios de Valor Agregado para prestar el servicio de correo electrónico de datos y acceso a internet, otorgado el 11 de septiembre de 2001.

De igual forma el 6 de noviembre de 2003, la Secretaría otorgó a **Conexión XXI, S.A. de C.V.**, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar entre otros servicios el de telefonía local, con cobertura en las ciudades de Monterrey, N.L., México, D.F., Guadalajara, Jal., León, Gto. y Querétaro, Qro.

**SEGUNDO.-** Mediante oficio número 202.-6036 de fecha 18 de diciembre de 2006, el entonces Director General de Política de Telecomunicaciones de esta Secretaría, autorizó la cesión de derechos y obligaciones de los títulos de concesión y la constancia de registro de servicios de valor agregado otorgados a **Marcatel, S.A. de C.V.**, a favor de **Conexión XXI, S.A. de C.V.**

**TERCERO.-** A través de los escritos de fechas 4 de julio y 12 de noviembre ambos de 2008, presentados ante la entonces Dirección General de Política de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

FormaC. G.-1-A

Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes.  
Subsecretaría de Comunicaciones.  
Dirección General de Política de  
Telecomunicaciones y de  
Radiodifusión.

3924

Telecomunicaciones (ahora Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en lo sucesivo la DGPTR, de conformidad con el artículo 2 fracción XX y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes), los días 14 de julio y 12 de noviembre del mismo año, respectivamente, el C. Adrian Moreno Rico, representante legal de **MARCATEL COM, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo la Concesionaria), solicita la autorización para llevar a cabo la modificación a sus estatutos sociales, y en específico el cambio de denominación social de **CONEXION XXI, S.A. de C.V.**, para quedar como, **MARCATEL COM, S.A. de C.V.**

De igual forma, la Concesionaria señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Amsterdam número 115, 2º piso, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, México, D.F.

**CUARTO.-** Mediante oficio número CFT/D03/USI/DGB/4207/08 de fecha 28 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo Cofetel), emitió opinión favorable respecto de la solicitud que nos ocupa.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Dirección General es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 8º, 12 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º y 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1º, 2º, 3º, 15, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 de la Ley de Inversión Extranjera; 24 Apartado A, fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 2º fracción XX, 10 fracción XXIV, 25 fracción VIII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo Único, fracción IV del *"Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes.

Subsecretaría de Comunicaciones.

Dirección General de Política de  
Telecomunicaciones y de

Radiodifusión.

3921

y Transportes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009, y la Condición 4.5. del título de concesión de red pública de telecomunicaciones.

**SEGUNDO.- Marco Jurídico.** Antes de iniciar el análisis de la solicitud que nos ocupa, resulta indispensable señalar los requisitos que deberán cumplir los concesionarios que deseen llevar a cabo una modificación de sus estatutos sociales que ostenten la titularidad de una concesión en materia de telecomunicaciones, y los cuales esta autoridad debe corroborar el cabal cumplimiento de todos ellos, de tal manera que se tenga certeza de que el trámite respectivo se encuentra apegado conforme a derecho.

En este sentido, las personas morales constituidas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán contener en su escritura constitutiva, como mínimo al momento de su constitución, la organización y funcionamiento de la sociedad, así como las disposiciones corporativas que la doctrina y la legislación han denominado estatutos sociales.

Bajo esta tesitura, y en términos de lo dispuesto en la Sección Sexta "De las asambleas de accionistas" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la modificación de los mismos se debe realizar mediante la celebración de una asamblea general ordinaria y/o extraordinaria de accionistas.

De igual forma, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores (en lo sucesivo la SRE), para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social. Para tal efecto la SRE, otorgará los permisos respectivos, siempre que la denominación o razón social que se pretenda utilizar, no se encuentre reservada por una sociedad distinta y se acredite la voluntad de la persona moral de efectuar la modificación solicitada.

Ahora bien, la normatividad aplicable en materia de telecomunicaciones que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para realizar una reforma a los estatutos sociales de un concesionario, se encuentran reguladas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, las Condiciones establecidas en la concesión respectiva, y en la Ley Federal de Derechos, mismas que esta autoridad deberá verificar su cabal cumplimiento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
Subsecretaría de Comunicaciones.  
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

3921

Derivado de lo anterior, resulta aplicable el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, que establece:

***\*TERCERO.*** *Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, hasta en tanto se expidan nuevos ordenamientos que las sustituyan, salvo en lo que se opongan a la presente Ley."*

(Énfasis añadido).

De la lectura del artículo transitorio antes mencionado, es procedente aplicar el contenido del artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, toda vez que no contraviene ninguna disposición establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación a la letra señala:

***"Artículo 86.-*** *Las bases constitutivas de las sociedades que exploten vías generales de comunicación, los estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público, se someterán a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones. Sin éste requisito no podrán surtir efecto alguno, por lo que se refiere a la explotación de la vía de que se trata."*

(Énfasis añadido).

De igual forma la Condición 4.5. del título de concesión de red pública de telecomunicaciones, establece lo siguiente:

***"4.5. Modificación de estatutos y cambio de domicilio.*** *El Concesionario deberá informar a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
Subsecretaría de Comunicaciones.  
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

3924

4.5.1. *Modificación a los estatutos sociales, y*

4.5.2. *Cambio del domicilio señalado en el Antecedente I. de la Concesión."*

Del artículo y la Condición antes citados se desprende que los concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones deberán someter a la aprobación de esta Secretaría, las modificaciones que pretendan realizar a sus estatutos sociales.

Asimismo, en el trámite realizado ante esta Secretaría, con el objeto de llevar a cabo la modificación a los estatutos sociales de un concesionario que preste servicios de telecomunicaciones, es aplicable el artículo 97, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite el cambio de razón social o cambio en la titularidad de acciones o partes sociales, de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la escritura constitutiva del concesionario.

La fracción VIII antes citada, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, los cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente resolución.

En efecto, el pago identificado en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado, relativo al estudio por el cambio de razón social o cambio en la titularidad de acciones o partes sociales, deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización de la modificación a los estatutos sociales, ya que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice esta Secretaría con motivo de dicha solicitud.

Sin embargo, por lo que se refiere al pago por la autorización establecido en el apartado b) de la fracción VIII del artículo mencionado, deberá realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la autorización que, en su caso, corresponda.

Ahora bien, el artículo 24 Apartado "A", fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece la facultad de ese órgano desconcentrado a través de sus unidades administrativas correspondientes, para emitir opinión sobre las modificaciones de estatutos sociales que pretendan realizar los concesionarios o permisionarios en materia de telecomunicaciones, el cual a la letra señala:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes.

Subsecretaría de Comunicaciones.

Dirección General de Política de  
Telecomunicaciones y de

Radiodifusión.

3924

**"Artículo 24.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo las Direcciones Generales de Redes, Espectro y Servicios "A", y de Redes, Espectro y Servicios "B", así como a la Dirección General Adjunta del Registro de Telecomunicaciones. Al Jefe de Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A) y B) de este artículo.

**A)** Corresponden a las Direcciones Generales de Redes, Espectro y Servicios "A" y "B", las siguientes atribuciones:

(...)

**XI.-** Calificar y dictaminar los instrumentos constitutivos de los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, los proyectos de instrumentos de reformas de estatutos sociales, de modificación del capital social y de otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, así como aquellos actos que afecten los derechos de los mismos que deriven de las concesiones y permisos respectivos, cuando se requiera conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)"

(Énfasis añadido).

Derivado de lo señalado con anterioridad, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización de modificación a sus estatutos sociales son:

- i. Que el título de concesión esté vigente.
- ii. Que el titular de la concesión dé aviso a esta Secretaría por escrito que es su deseo llevar a cabo modificaciones a sus estatutos sociales.

1



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

FormaC. G.-1-A

Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes.  
Subsecretaría de Comunicaciones.  
Dirección General de Política de  
Telecomunicaciones y de  
Radiodifusión. **3921**

- iii. Que el concesionario exhiba el proyecto del Acta de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en donde conste el acuerdo de las modificaciones estatutarias.
- iv. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecido en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.
- v. Que medie opinión previa de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Ahora bien, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la solicitud respectiva, esta Secretaría debe observar lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que establece la facultad de la DGPTR para autorizar las solicitudes de reformas de estatutos de las sociedades concesionarias, asignatarias y permisionarias, previa opinión de la Cofetel, y al efecto textualmente establece:

*"Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión:*

*(...)*

*VIII. Autorizar, **previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones**, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias, asignatarias y permisionarias, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados o permisionados en materia de telecomunicaciones, cuando así lo requieran las disposiciones aplicables;*

*(...)"*

*(Énfasis añadido).*

Bajo esta tesis, una vez que se hayan cumplido los requisitos de procedencia y se encuentren integradas las constancias que así lo acrediten en el expediente, esta Secretaría se encuentra en aptitud de realizar el análisis respectivo y resolver en consecuencia.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes.  
Subsecretaría de Comunicaciones.  
Dirección General de Política de  
Telecomunicaciones y de  
Radiodifusión. 3924

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud.** Por lo que se refiere al primer requisito señalado en el considerando anterior, esta Secretaría considera que el mismo se encuentra satisfecho de conformidad con lo siguiente:

1. La Condición 1.4. del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar entre otros el servicio de telefónica básica de larga distancia nacional e internacional, establece que la vigencia será de 30 años contados a partir del 26 de octubre de 1995, por lo que a la fecha se encuentra vigente.
2. La Condición 8. del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado para prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto, establece que la vigencia será de 20 años contados a partir del 4 de junio de 1998.
3. La Condición 1.5. del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar entre otros el servicio de telefonía local, establece que la vigencia será de 15 años contados a partir del 6 de noviembre de 2003.

Respecto al segundo requisito de procedencia, de igual forma se encuentra satisfecho, ya que en el expediente administrativo constan los escritos de fechas 4 de julio y 12 de noviembre ambos de 2008 presentados ante la DGPTR, los días 14 de julio y 12 de noviembre del mismo año respectivamente, mediante los cuales la Concesionaria dió aviso de la modificación a sus estatutos sociales, y en específico el cambio de denominación social, para quedar como **MARCATEL COM, S.A. de C.V.**

En cuanto al tercer requisito, éste se tiene por cumplido en razón de que la Concesionaria presentó copia certificada de la escritura pública número 6,694 de fecha 3 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores, notario público número 26 en el Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Concesionaria, celebrada el 26 de abril de 2006, en la que los accionistas resolvieron modificar la denominación social, obteniendo previamente de la SRE el permiso número 1902,981, expediente número 200019006158, folio número 510Z1S56 de fecha 28 de abril de 2006.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
Subsecretaría de Comunicaciones.  
Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

**3921**

Por lo que hace al cuarto requisito, la Concesionaria anexó los comprobantes de pago de derechos por el estudio correspondiente al cambio de razón social o cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII, inciso a), de la Ley Federal de Derechos, según consta en los comprobantes identificados con los números de folios 639080016577 de fecha 4 de julio de 2008, 639080028691 y 639080028692 ambos de fecha 12 de noviembre de 2008, por la cantidad de \$5,238.00 (Cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que se cumple el requisito.

Asimismo, la Concesionaria ha realizado el pago de los derechos por la autorización de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, lo que acreditó con la presentación de los comprobantes con números de folios 639080016578 de fecha 4 de julio de 2008, 639080028693 y 639080028694 ambos de fecha 12 de noviembre de 2008, por la cantidad de \$1,671.00 (Mil seiscientos setenta y uno pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, por lo que respecta al quinto requisito, mediante oficio número CFT/D03/USI/DGB/4207/08 de fecha 28 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la Cofetel, notificó a esta DGPTR la opinión favorable respecto del asunto que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

*Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la documentación presentada, esta unidad administrativa no encontraría inconveniente en el cambio de denominación social de la empresa, Conexxion XXI, S.A. de C.V., por la denominación de Marcatel Com, S.A. de C.V. (...)"*

Con base en los resultados y considerandos expuestos anteriormente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la modificación de los estatutos sociales, se:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes.  
Subsecretaría de Comunicaciones.  
Dirección General de Política de  
Telecomunicaciones y de  
Radiodifusión. **3924**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autoriza la modificación a los estatutos sociales, y en específico al cambio de denominación social de la Concesionaria, para quedar como **MARCATEL COM, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.-** La presente autorización deberá ser inscrita en el Registro de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la Concesionaria la presente resolución en el domicilio señalado para tal efecto.

**ATENTAMENTE,  
EL DIRECTOR GENERAL**

**HÉCTOR OLAVARRÍA TAPIA.**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES



DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE  
TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

C.c.p.

Arq. Zeferino Sánchez Martínez, Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria, Cofetel. Para conocimiento.  
Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, S.C.T. Para conocimiento.